



Expediente: **056490243035**
Radicado: **RE-04114-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/10/2024** Hora: **11:27:15** Folios: **5**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto **AU-03355-2024** del 18 de septiembre de 2024, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con NIT 899 999 003- 1, representado legalmente por **LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.061.952, quien confiere poder especial al señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.407.462, en beneficio del **BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 4**, ubicado en el lote **ENSUEÑO**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **FMI 018-161057**, en la vereda Dinamarca en el municipio de San Carlos, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Carlos entre los días 20 de septiembre al 4 de octubre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 4 de octubre de 2024, de la cual se generó el informe técnico **IT-06940-2024** del 11 de octubre de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 04 de octubre del 2024 por las funcionarias LAURA SANCHEZ TORRES Y MANUELA TORO MARTÍNEZ por parte de Cornare y los señores CS. BAIRON CÁRDENAS CALDERÓN CC 1.038.303.223, MAYOR JUAN CAMILO HERRERA Y GERSON ROJAS BOHORQUEZ CC 1.006.549.953, por parte del BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°4, se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio de San Carlos y en la sede de la Regional Aguas, no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.

3.2 Para llegar al sitio de interés, se toma la vía que conduce del municipio de San Carlos a Granada, en la vereda Dinamarca, al frente del estadero del estadero Los Colores, kilómetro 3, se ingresa por los rieles a mano izquierda aproximadamente 60m y a mano derecha se encuentra la fuente objeto de la solicitud.

3.3 El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 87.061.952, con poder especial al señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía número 93.407.462, solicita concesión de aguas para uso doméstico el cual suministra a 150 beneficiarios permanentes y 600 flotantes aproximadamente.

3.4 El interesado solicita concesión de aguas a captarse de la fuente denominada Dinamarca, ubicada en el predio con PK 6492001000003200054, en las coordenadas geográficas -75°11 2.691"W 6°9'43.936"N. Para el suministro de dicho recurso se cuenta con:

Sobre la Fuente Dinamarca, se tiene obra de captación tipo rejilla, la cual consiste en un muro de contención en mampostería que conforma un área de pondaje. La rejilla está compuesta por 5 varillas y una malla sobre esta con perforaciones.

Luego de la obra de captación el caudal es conducido por medio de una tubería PVC de 4" a un desarenador en mampostería. El agua que rebosa de dicha estructura va a dar nuevamente a la fuente de abastecimiento a través de tubería PVC de 4" y con tubería de 3" se bombea hacia el tanque de almacenamiento (en fibra de vidrio), el cual tiene una capacidad de 200 m3 aproximadamente, ubicado en el área de dosificación.

Cuentan con sistema de cloración automático, con la aplicación de Hipoclorito de Sodio como desinfectante.

Finalmente, el recurso es dirigido a otro tanque de almacenamiento de 7000L, del cual se distribuye a las diversas unidades habitacionales.

NOTA: Es importante mencionar que debido a las fuertes lluvias ocasionadas en días anteriores la rejilla fue arrastrada por la corriente (5 días anteriores a la visita), pero esperan instalarla lo antes posible.

3.5 La fuente se encuentra ubicada en la vereda Dinamarca y viene siendo utilizada para el uso doméstico en beneficio del personal del BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°4.

El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01, en el cual se observa.

En el diagnostico linea base ambiental de la cuenca, La fuente denominada Dinamarca, El Batallón Especial Energético y Vial N°4, ubicado en el municipio de San Carlos Antioquia con fin de definir la demanda hídrica del personal Militar, plantea planes y proyectos tendientes a generar estrategias organizadas para el manejo del recurso hídrico como la educación ambiental, medición del agua, uso de aguas Lluvias, tecnologías para el bajo consumo, zonas de manejo especial y/o sanciones si es necesario. En el presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se presenta un diagnóstico del estado actual del sistema de acueducto, se describe la situación actual de la fuente abastecedora, del estado de la infraestructura del acueducto, la calidad del agua, la oferta y la demanda del servicio, y demás componentes importantes y necesarios para la formulación de programas orientados a la protección de la fuente abastecedora y al uso eficiente y ahorro del agua.

El Batallón Especial Energético y Vial N°4, cuenta con diferentes estructuras locaciones como alojamientos, rancho de tropa, bloque de oficinas y casa comando, tienda del soldado.

El área de la fuente se encuentra con un porcentaje de cobertura del 10% de bosques, 3% bosques plantados, 80% pastos y 7% de otros

No se utilizan agroquímicos.

No se cuenta con ningún tipo de actividades productivas.

El Batallón Especial Energético y Vial N°4, cuenta con un equipo de reciclaje quienes son los encargados de realizar la clasificación de residuos aprovechables generados en la unidad militar, como cartón, pet los cuales se donan.

Se cuenta con una planta de tratamiento de agua residual, con vertimiento directo al recurso hídrico.

No se presentan dificultades de abastecimiento al sistema de la PTAP.

No se cuentan con fuentes alternas de abastecimiento.

La unidad militar hace aprovechamiento de aguas lluvias con la finalidad de realizar actividades de aseo.

CAPTACIÓN: La captación se realiza mediante equipo de bombeo con tubería de 2" hasta la entrada de la PTAP con la cual se tienen llaves de paso y un medidor para control de caudal.

DESARENADOR: No cuenta con desarenador.

ALMACENAMIENTO: Se cuenta con un tanque de almacenamiento de 200 metros cúbicos aproximados.

REDES: Desde el punto de bombeo hasta la entrada al sistema de la planta de agua potable 250 ML, se encuentra en servicio. Medidor de agua turbina 3", agua potable, tratada.

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS: en el consumo total mensual (m3) por sector, informa que el sector Oficial-institucional consume en promedio, 1.387,5 m3, en el reporte del consumo total de usuarios (m3) informa que es de 291,6 m3 y que su consumo promedio en operación es en promedio 1387,5 m3.

MODULO DE CONSUMO: Informa que el Sector Oficial - Institucional consume 150L/usuario-día con un 20%L/Per-día.

DETERMINACIÓN DE LAS PERDIDAS:

Caudal Tratado o Captado (M3/mes) 90
Caudal Facturado (M3/mes) 90
Pérdidas Totales (%): 20%

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y REDUCCIÓN DE CONSUMOS: propone una meta de reducción del 51.5 % para pérdidas y 51.5 % de reducción de consumos.

INVERSIÓN: El usuario propone una inversión de \$17.625.000 para implementar el PUEAA.

En el presente PUEAA se informa que el Batallón no cuenta con tanque desarenador, sin embargo el día de la visita se evidencia que se tiene un sistema y/o tanque que realiza las veces de desarenador.

Revisando la información reportada con respecto a la determinación de consumos no es coherente con el resultado de determinación de pérdidas, ya que informa que el consumo en promedio es de 1387,5 m³, pero que el caudal tratado o captado es de 90m³.

Así mismo no es coherente la información que se reporta con respecto a la determinación de las pérdidas, ya que si el caudal captado es el mismo facturado, no debería de tener pérdidas.

3.7 En el área de captación se encuentra cubierta por bosque nativo, sin embargo, también se identifican zonas de potreros con pastos bajos, se hace necesario fortalecerle con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.

3.8 El Batallón Especial Energético y Vial N°4 cuenta con sistema de Macromedición a la entrada del tanque de almacenamiento de 200m³, sin embargo, no cuenta con sistema de micromedición.

3.9 El Batallón Especial Energético y Vial N°4 cuentan con permiso de vertimiento mediante la Resolución con número RE-04941-2022 del 20 de diciembre de 2022.

3.10 En la fuente se evidencia caudal ecológico del 25% aproximadamente del caudal disponible.

3.11 El punto actual de captación se ubica en el POMCA del río Samaná Norte, cuenta con áreas de restauración ecológica — POMCA- en áreas de importancia ambiental—. POMCA: No tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

3.12 Revisada la base de datos corporativos, la fuente Q. Dinamarca se identificaron usuarios que se benefician del recurso hídrico aguas arriba, bajo la Resolución 132-0221-2019 del 26 de septiembre de 2019, a la cual se otorga a la señora Beatriz Elid Calderón Calderón, notificada el 26 de septiembre de 2020.

3.13 El interesado presenta la Resolución 2024060250132 del 28/08/2024 emitida por la Gobernación de Antioquia, la cual en su artículo primero concede AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899 999 003 - 1, representado legalmente por LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 87 061 952 quien confiere poder especial al señor PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "QUEBRADA DINAMARCA", cuya captación se encuentra localizada en el lote El Ensueño kilómetro 3 vía Granada - San Carlos en las coordenadas LATITUD 6°09'44"N y LONGITUD 75°01'12"W a una altura sobre el nivel del mar de 1141 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 1.2 litros por segundo (lis). Fuente hídrica ubicada en la VEREDA DINAMARCA, municipio de San Carlos - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto en el cual se benefician 600 habitantes aproximadamente

3.14 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

Formulado único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales

Acta de representación legal

Copia de Resolución 2024060250132 del 28/08/2024 por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable.

PUEAA Constancia pago del trámite

3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA DINAMARCA	04/10/2024	Geoportal caudal mínimo disponible para reparto	55.57	41.68
La fuente hídrica se encuentra cubierta por bosque nativo, sin embargo, también se identifican zonas de potreros con pastos bajos. Se reporta lluvias fuertes en la mañana del día de la visita con una intensidad media. No se logró realizar aforo volumétrico. Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): A su alrededor, aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, se encuentra desprovista de zona boscosa, tiene pastos bajos, se hace necesario fortalecerla con árboles o pastos altos que propendan por su conservación y protección.				

b) Caudal de reparto

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA DINAMARCA	Caudal total	55.57	126.51
	Caudal ecológico	13.89	31.63
	Caudal máximo de reparto	41.68	94.88
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible de reparto	41.68	94.88



Imagen x Caudales de reparto, Geoportal 2024.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado Regular	PTAP: <u>X</u>	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma de rejilla			X		
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha)	127.4	Macromedición	SI <u>X</u>	NO	
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>		Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u>
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre		SI <u>X</u> No

Cálculo del caudal requerido:

Se calcula el caudal de acuerdo a la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 de módulos de consumo de Comare, la cual estima una dotación de 162,5 L/hab-día, para los permanentes y 81.25 Uhab-día, para los transitorios.

FUENTE QUEBRADA DINAMARCA							
USO	DOTACION*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMESTICO	162,5 L/hab-dia	6	Transitorias	Permanentes		30	QUEBRADA DINAMARCA
			150	0.2821			
	81,25 L/hab-dia		600	0.5642			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,8464		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06940-2024** del 11 de octubre de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** para el **BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°4**, por lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con NIT 899 999 003- 1, representado legalmente por el señor **LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.061.952, quien confiere poder especial al señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.407.462, para uso domestico en un caudal total de 0.8464 Us, para uso Doméstico, captado de la fuente **QUEBRADA DINAMARCA**, en beneficio en beneficio del **BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 4**, ubicado en el lote **ENSUEÑO**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-161057, en la vereda Dinamarca en el municipio de San Carlos, Antioquia.

Las características de la concesión son las siguientes:

BATALLON ESPECIAL ENERGETIC O Y VIAL N°4	Q. Dinamarca	FMI:	018-161057	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	1	3	8	10	3	1131
Punto de captación N°							1			
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.8464			
Total caudal a otorgar de la Fuente Q, Dinamarca (caudal de diseño)							0.8464			

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de Diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por el **BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 4**, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, de acuerdo a lo anterior se le informa que el primer informe de avance debe ser presentado en el 2025.

PARÁGRAFO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 4, ubicado en el lote **ENSUEÑO**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-161057, en la vereda Dinamarca en el municipio de San Carlos, para que antes de terminar la vigencia del PUEAA 2024-2034, presente nuevamente un **PUEAA** para el total de la vigencia del permiso de concesión de aguas, con el fin de ser aprobado por la Corporación ya que el PUEAA que se aprobó en la presente Resolución es para el periodo 2024-2034 y se debe aprobar el PUEAA por el mismo término que se otorgó la concesión de aguas, es decir que queda pendiente presentar y aprobar un PUEAA por el termino de 15 años más.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al BATALLÓN ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°4, representado legalmente por **LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ**, a través de su apoderado el señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término de treinta (30) días calendario:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lls. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al BATALLÓN ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°4 que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Ajuste la información reportada relacionada con los consumos y pérdidas, así mismo con las metas de reducción de pérdidas y consumos ya que no son coherentes, como tampoco con lo captado y facturado.
2. Presente anualmente y durante el periodo que se aprueba el PUEAA, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos educativos con registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA, así mismo justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal y cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus usuarios, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°4, que la Corporación aprobó mediante Resolución 112-7293-2017 del 21/12/2017 el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0395-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PARAGRAFO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO NOVENO: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 22.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, representado legalmente por el señor **LUIS HERNÁN TUTALCHA RUIZ**, a través de su apoderado especial al señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, y al **BATALLON ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL N° 4**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAIRSIÑO LLERENA GARCIA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056490243035

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño

Técnico: Laura Sanchez y Manuela Toro

ANEXO Diseño de Obras de Control Caudales Menores de 1 lt.V.04
PUEAA aprobado.